

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## NUMERO 482.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Cenon Mendoza y Perez, natural de Cornago, de 18 años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz roma, barba nada, cara redonda, color moreno, pantalon de pana color castaña acuatrilla, chaleco de paño jazpeado, chaqueta de pana negra lisa, faja encarnada y alpargatas cerradas blancas con lazo encarnado: en su consecuencia, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mismo, y en caso de ser habido, lo pondrán con toda seguridad á disposicion del Alcalde del referido pueblo que lo reclama.

Logroño 15 de Mayo de 1875. —P. A.,  
*José Sola.*

## NUMERO 499.

El dia 10 del corriente mes desaparecieron del pueblo de Grañon y casa paterna, los jóvenes Ciriaco Alonso y Francisco Sta. María, de las señas que á continuacion se expresan; en su consecuencia, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los mismos, y en caso de ser habidos los

pongan con toda seguridad á disposicion de aquel Alcalde que los reclama.

Logroño 19 de Mayo de 1875. —El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros.*

*Señas del primero.*

Edad 13 años, estatura baja, ojos y pelo castaño, nariz regular y color bueno: viste pantalon de paño fino de color, chaleco de paño, chaqueta de paño color de pelo de rata, boina blanca y borceguies.

*Idem del segundo.*

Edad 16 años, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular y color bueno: viste pantalon de casiana en medio uso, chaqueta de paño bastante estropeada, capa id., boina azul, un botito con gomas y una zapatilla de muger.

## NUMERO 503.

Habiendo desertado de la Caja de Reserva de esta provincia el quinto Emeterio Retana y Erive, natural de Alfaro, soltero, de 22 años de edad, su estatura un metro 570 milímetros, cejas y pelo negro, ojos garzos, nariz y boca regular, frente espaciosa y color bueno; los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mismo, y en caso de ser habido, lo pongan con toda seguridad á disposicion de este Excelentísimo Sr. Gobernador Militar que lo reclama.

Logroño 18 de Mayo de 1875. —El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros.*



NUMERO 478.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

LIQUIDACION que forma esta Administracion de un recibo de un caballo requisado á Don Angel Blasco, vecino de Membrio, provincia de Cáceres, endosado por este á D. Cipriano Sainz y por este á D. Blas Abeitua, y que ha sido presentado á formalizar en pago del Empréstito de 175 millones de pesetas por los sujetos y cantidades que se espresan á continuacion.

CONTRIBUYENTES.	Cantidad exigible. — Ptas. céts.	Pagado. — Ptas. cts.	LE CORRESPONDE EN		Talo- nes á formalizar.	Su importe — Ptas. cts.	Parte que se cede en el recibo. Ptas. céts.	Parte en metálico que ha de satisfacer. Ptas. cénts.
			Papel. Ptas. cts.	Metálico Ptas. cts.				
D. Ag pito Caro, de Brieba	12,19	» »	6,09	6,10	3	12,19	6,09	6,10
Agustín Lazaro, de id.	2,58	» »	1,29	1,29	3	2,58	1,29	1,29
Ana Maria Velazquez »	5,63	» »	2,81	2,82	3	5,63	2,81	2,82
Andrés Para »	1,32	» »	» 66	» 66	3	1,32	» 66	» 66
Angel Sanchez »	35,28	» »	17,64	17,64	3	35,28	17,64	17,64
Antonio Fernandez »	2,88	» »	1,44	1,44	3	2,88	1,44	1,44
Balbino Barneche »	14,35	» »	7,17	7,18	3	14,35	7,17	7,18
Baldomero Gonzalo »	5,87	» »	2,93	2,94	3	5,87	2,93	2,94
Baltasar Fernandez »	27,25	» »	13,62	13,63	3	27,25	13,62	13,63
Bartolomé Díez »	2,78	» »	1,39	2,78	3	2,78	1,39	2,78
Basilio Rojo »	2,43	» »	1,21	1,22	3	2,43	1,21	1,22
Benigno Rojo »	7,76	» »	3,88	3,88	3	7,76	3,88	3,88
Bernabé Redondo »	9,72	» »	4,86	9,72	3	9,72	4,86	9,72
Bonifacio Ortiz »	2,88	» »	1,44	1,44	3	2,88	1,44	1,44
Bonifacio Gonzalez »	9,35	» »	4,67	4,68	3	9,35	4,67	4,68
Cosáreo Gonzalez »	5,38	» »	1,69	1,69	3	5,38	1,69	1,69
Concepcion Rojo »	8,11	» »	4,05	4,06	3	8,11	4,05	4,06
Cosme Parra »	40,83	» »	20,41	20,42	3	40,83	20,41	20,42
Custodio Fernandez »	30,34	» »	15,17	15,17	3	30,34	15,17	15,17
Eugenio Arregui »	3,79	» »	1,85	1,85	3	3,79	1,85	1,85
Federico Merino »	31,78	» »	15,89	15,89	3	31,78	15,89	15,89
Felipe Duro »	12,05	» »	6,02	6,03	3	12,05	6,02	6,03
Félix Fernandez »	3,99	» »	1,99	2,00	5	3,99	1,99	2,00
Florentino Sanchez »	10,45	» »	5,22	6,23	3	10,45	5,22	5,23
Francisco Victoriano »	8,90	» »	4,45	8,90	3	8,90	4,45	8,90
Francisco Parra »	18,40	» »	9,20	9,20	3	18,40	9,20	9,20
Francisco Sanchez »	11,26	» »	5,63	5,63	3	11,26	5,63	5,63
Francisco Garcia »	5,59	» »	2,79	2,80	3	5,59	2,79	2,80
Gabriel Marin »	6,51	» »	3,25	3,26	3	6,51	3,25	3,26
Gregorio Muñoz »	11,99	» »	5,99	6,00	3	11,99	5,99	6,00
Ildefonso Espinosa »	5,46	» »	2,73	2,73	3	5,46	2,73	2,73
Indalecio Sanchez »	6,69	» »	3,34	3,35	3	6,69	3,34	3,35
Joaquín Sanchez »	7,73	» »	3,86	3,87	3	7,73	3,86	3,87
Jorge Olave »	19,79	» »	9,89	9,90	3	19,79	9,89	9,90
Jorge Dipo »	17,61	» »	8,80	8,81	3	17,61	8,80	8,81
Juan José Martinez »	8,03	» »	4,03	4,04	3	8,07	4,03	4,04
Juan Bautista Fernan- dez »	6,69	» »	3,34	3,35	3	6,69	3,34	3,35
Juan Fernandez »	22,92	» »	11,46	11,46	3	22,92	11,46	11,46
Juan Davila »	12,48	» »	6,24	6,24	3	12,48	6,24	6,24
Juan de Dios Redondo »	18,25	» »	9,12	9,13	3	18,25	9,12	9,13
Juana Fernandez »	11,06	» »	5,53	5,53	3	11,06	5,53	5,53



CONTRIBUYENTES.	Cantidad exigible.	Pagado.	LE CORRESPONDE EN		Talo- nes á forma- lizar.	Su importe	Parte que se cede en el re- eibo.	Parte en metálico que ha de satisfacer.
	Ptas. céts.	Ptas. cls.	Papel. Pts. cls.	Metálico Pts. céts.		Ptas. céts.	Ptas. céts.	Ptas. céts.
D. Juan Merino, de Brieba	4,37	» »	2,18	2,19	3	4,37	2,18	2,19
Juan Redondo	43,06	» »	21,53	21,53	3	43,06	21,53	21,53
Leandro García	9,78	» »	4,89	4,89	3	9,78	4,89	4,89
Leandro Sanchez	3,17	» »	1,58	1,59	3	3,17	1,58	1,59
Lúcio Fernandéz	4,86	» »	2,42	2,44	3	4,86	2,42	2,44
Luis Parra	9,86	» »	4,93	4,93	3	9,86	4,93	4,93
Mamerto Gonzalez	9,42	» »	4,71	4,71	3	9,42	4,71	4,71
Manuel Ledesma	24,49	» »	12,24	12,25	3	24,49	12,24	12,25
Manuel Muñoz	12,03	» »	6,01	6,02	3	12,03	6,01	6,02
Manuel Parra	17,43	» »	8,71	8,72	3	17,43	8,71	8,72
Manuel Ibañez	10,70	» »	5,35	5,35	3	10,70	5,35	5,35
Manuel Esteban	3,21	» »	1,60	1,61	3	3,21	1,60	1,61
Marcelino Parra	28,81	» »	14,40	1,41	3	28,81	14,40	1,41
Manuel Martínez	50,64	» »	25,32	25,32	3	50,64	25,32	5,32
Alvaro Maria	26,59	» »	13,29	13,30	3	26,59	13,29	13,30
Maria Cruz	8,87	» »	4,43	4,44	3	8,87	4,43	4,44
Maria Lucas	27,78	» »	13,89	13,89	3	27,78	13,89	13,89
Mariano Lucas	5,56	» »	2,78	2,78	3	5,56	2,78	2,78
Mateo Fernandez	9,90	» »	4,95	4,95	3	9,90	4,95	5,95
Matias Parra	25,21	» »	12,60	12,61	3	25,21	12,60	12,61
Matias Gonzalez	11,79	» »	5,89	5,90	3	11,79	5,89	5,90
Maximo Duro	25,98	» »	12,99	12,99	3	25,98	12,99	12,99
Miguel Sanchez	35,22	» »	17,66	17,66	3	35,22	17,66	17,66
Miguel Gonzalez	4,47	» »	2,23	2,24	3	4,47	2,23	2,24
Nicolás Fernandez	10,08	» »	5,04	5,04	3	10,08	5,04	5,04
Nicolás Martinez	19,14	» »	9,56	19,58	3	19,14	9,56	19,58
Patricio Merino	20,37	» »	10,18	10,19	3	20,37	10,18	10,19
Patricio Garcia	26, »	» »	13, »	13, »	3	26, »	13, »	13, »
Paulino Espinosa	7,17	» »	3,58	3,58	3	7,17	3,58	3,58
Prudencio Brieba	13,46	» »	6,73	6,73	3	13,46	6,73	6,73
Ruberto Erranz	13,75	» »	6,87	6,88	3	13,75	6,87	6,88
Santos Alvarez	23,09	» »	11,54	11,10	3	23,09	11,54	11,10
Sebastian Rojo	7,41	» »	3,70	3,71	3	7,41	3,70	3,71
Sebastiana Sanchez	31,68	» »	15,84	15,84	3	31,68	15,84	15,84
Tomasa Blazquez	45,39	» »	22,67	22,72	3	45,39	22,67	22,72
Vicente Fernandez	8,85	» »	4,42	4,43	3	8,85	4,42	4,43
Vicenta Sanchez	31,80	» »	15,90	15,90	3	31,80	15,90	15,90
Victor Berit	12,79	» »	6,39	6,40	3	12,79	6,39	6,40
Bernabé Redondo	26,52	» »	13,26	13,26	3	26,52	13,26	13,26
Juan Manuel Garcia	42,43	» »	21,21	21,22	3	42,43	21,21	21,22
Micaela Alvarez Marti- nez	16,61	» »	5,30	5,31	3	16,61	5,30	5,31
<b>TOTAL</b>	<b>1.250,04</b>	<b>» »</b>	<b>624,81</b>	<b>625,23</b>	<b>246</b>	<b>1250,04</b>	<b>624,81</b>	<b>525,23</b>

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados á quienes se les concede el plazo hasta el 25 del presente mes para verificar la formalización y pago á que se contrae esta liquidación.  
 Logroño 12 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, Luis María de Robles.



**Liquidacion** que forma esta Administracion de un recibo de un caballo requisado á D. Clemente Zapata, vecino de Alfaro, y que D. Facundo Martinez Zaporta ha presentado á formalizar en pago del Empréstito de 175 millones de pesetas, por los sugetos y cantidades que se espresan á continuacion.

CONTRIBUYENTES.	Cantidad exigible. Psts. cts.	LE CORRESPONDE EN		Talo- nes á forma- lizar.	Su importe. Psts. cts.	Parte que se cede en el re- cibo. Pstas. cts.	Parte en metálico que debe satisfacer. Pstas. céts.
		Papel. Psts. cts.	Metálico Psts. cts.				
D. Epifanio Orovio, de Alfaro .	1.668,40	834,20	834,20	3	1668,40	450, »	834,20
	1.668,40	834,20	834,20	3	1668,40	450, »	834,20

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados á quienes se les concede el plazo hasta el veinticinco del presente mes para verificar la formalizacion y pago á que se contrae la presente liquidacion.

Logroño 12 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, Luis Maria de Robles.

**NUMERO 355.**

En la Gaceta de Madrid, núm. 100, correspondiente al dia 11 del actual, se inserta el siguiente pliego de condiciones:

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion general de Rentas Estancadas.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 1.800.000 kilogramos de tabaco en hoja boliche de Puerto Rico, de las clases conocidas en las letras M., L., C., S. y B.*

Dia y hora en que debe celebrarse el remate.—Cantidad y clase de tabaco que se contrata.—Proporciones en que debe entregarse.—Calidad y circunstancias que debe tener.—Épocas de su entrega y duracion del servicio.

1.º El dia 25 de Mayo de 1875, de una y media á

dos de la tarde, se procederá á contratar en subasta pública la adquisicion de 1.800.000 kilogramos de tabaco boliche de Puerto-Rico en las clases y proporciones que se detallan en la condicion siguiente.

2.º Las clases del tabaco boliche de Puerto-Rico que se contratan han de ser de las conocidas por las letras M., L., C., S. y B., y en las proporciones respectivas de un 10 por 100 en la primera, un 35 por 100 en la segunda, otro 35 por 100 en la tercera, un 15 por 100 en la cuarta y un 5 por 100 en la quinta.

3.º Para que los tabacos de que se trata puedan ser admitidos por las Fábricas á que se destinan, además de proceder de la isla de Puerto-Rico y corresponder á las clases que se dejan indicadas, han de ser de hoja fresca, sana y de poca vena y de las cosechas de 1875-76 y 77; venir directamente de la expresada isla, excepto en los casos que determina la condicion 3.ª, y hallarse los tercios envasados en fardos ó pacas á la costumbre de aquel mercado, cuyo envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.º Los 1.800.000 kilogramos del tabaco boliche de que se deja hecha mencion y se contratan se entregarán por el que resulte rematante en las Fábricas que la Direccion general de Rentas Estancadas en su dia determinará, y en las fechas y cantidades siguientes:



FECHAS DE LAS ENTREGAS.		CLASES Y CANTIDADES.					
		M.	L.	C.	S.	B.	TOTAL.
1.ª con signa- cion.	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de 1875.	7.200	25.200	25.200	10.800	3.600	72.000
	Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id.	7.200	25.200	25.200	10.800	3.600	72.000
	Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	7.200	25.200	25.200	10.800	3.600	72.000
	Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.	7.200	25.200	25.200	10.800	3.600	72.000
	Desde 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1876.	7.200	25.200	25.200	10.800	3.600	72.000
		36.000	126.000	126.000	54.000	18.000	360.000
2.ª con signa- cion.	Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1876.	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000
	Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de id.	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000
	Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de id.	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000
	Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id.	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000
	Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000
		36.000	126.000	126.000	54.000	18.000	360.000
3.ª con signa- cion.	Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1876.	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000
	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id.	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000
	Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id.	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000
	Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000
	Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000
		36.000	126.000	126.000	54.000	18.000	360.000
4.ª con signa- cion.	Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1877.	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000
	Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de id.	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000
	Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de id.	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000
	Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id.	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000
	Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000
		36.000	126.000	126.000	54.000	18.000	360.000
5.ª con signa- cion.	Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1877.	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000
	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id.	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000
	Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id.	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000
	Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000
	Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.	6.000	21.000	21.000	9.000	3.000	60.000
		36.000	126.000	126.000	54.000	18.000	360.000

Estas entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale dicha Direccion general, cuya cifra podrá variar esta con la anticipacion necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

5.ª La duracion de este contrato será la de los tres años económicos de 75 á 76, 76 á 77 y 77 á 78; pero las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Direccion lo autorizará el de ninguna partida de ta-

baco presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio despues del dia 31 de Diciembre del año de 1877, en que terminará definitivamente para este efecto, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la cláusula 31, y cuando por otras causas la Direccion general de Rentas Estancadas considere necesario é indispensable su próroga que no podrá exceder de 60 dias en todas ocasiones, y previa la instruccion de un expediente especial.



*Dónde y ante quién ha de celebrarse la subasta. — Qué circunstancias han de concurrir en los licitadores, y con qué formalidades debe verificarse el acto.*

6.ª La subasta á que se refiere la condicion 1.ª de este pliego, tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas, ante el Excmo. Sr. Director de la misma y el Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, asociados de los Jefes de Administracion del propio centro y con asistencia de un Notario público que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella, que entregará en la misma Direccion para unirla al expediente.

7.ª Para poder tomar parte en esta licitacion se hace preciso que los proponentes sean españoles, se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y que paguen contribucion, acreditandose esto con los recibos de los dos trimestres inmediatamente anteriores al acto, que acompañarán. También podrán presentarse á licitar los extranjeros siempre que las proposiciones que hagan se hallen garantidas con la firma de un español que reuna las indicadas circunstancias.

8.ª Al darse principio á la subasta el Excmo. Señor Ministro de Hacienda remitirá al Director general en un pliego cerrado el tipo que ha de servir de base para el remate, y que como precio máximo abonará la Hacienda por cada kilogramo del tabaco que se contrata.

9.ª Los licitadores que hayan concurrido y deseen tomar parte en la subasta entregarán en pliegos cerrados y rubricadas las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, Presidente del acto, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas por este mismo orden á preseneia de todos los concurrentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá otra alguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion.

10. Para que las proposiciones hechas por los licitadores sean válidas y surtan los efectos que en derecho corresponde, han de estar: primero, redactadas con arreglo al adjunto modelo: segundo, suscritas por un español ó extranjero, siempre que se hallen en el caso que determina la condicion 7.ª: tercero, expresar el precio en letra tan sólo á pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condicion eventual: cuarto, que vayan acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantia que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 14; y quinto, de la cédula de vecindad del proponente.

11. Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario que se halle presente para que en alta voz y por el orden que hubiesen sido presentados los lea á fin de enterar á todos los concurrentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, si hubiera surgido alguna dificultad se procederá

acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicandolo el Sr. Director general ó el que presida el acto, el cual en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion, dando á este en uno y otro caso conocimiento de lo ocurrido para resolver lo que proceda.

12. Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se adjudicará el servicio al mejor postor, pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por Real órden; empero como pueda darse el caso de que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; y si durante él no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, tendrán derecho los interesados, si no asisten al acto, á ser representados por otra persona que, siendo español se halle en debida forma autorizado mediante poder que, examinado en el momento de su presentacion por el Ilmo. Sr. Asesor general, declarará ser ó no bastante.

13. Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excmo. Sr. Ministro, por el Director, Presidente de la subasta, manifestándole, mediante exposicion del propio señor Director, el hecho del resultado negativo de la misma.

*Importe de los depósitos de garantia previos y definitivos, y valores admisibles para los mismos*

14. El depósito de garantia que con la calidad de previo para licitar debe constituir el interesado, y á que se refiere la prevencion 4.ª de la condicion 10, consistirá en 125.000 pesetas, y el que ha de servir de fianza definitiva para responder del más exacto cumplimiento del servicio será el del 6 por 100 del importe total que sume el valor del tabaco que se contrata.

La cantidad que esta represente, así como las 125.000 pesetas del depósito previo, deberá ingresar en la Caja general de Depósitos.

Dichas garantías, constituidas como depósito previo y fianza definitiva, podrán hacerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores que para este objeto son admisibles, conforme á lo terminantemente dispuesto en la Real órden de 5 de Julio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

*Obligaciones del contratista anteriores á la realizacion del servicio.*

15. Aprobado que sea el remate, se comunicará



al interesado para que este afiance el más exacto cumplimiento del mismo con la cantidad que determina la condicion anterior, la cual deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes a la fecha en que se le haga saber la adjudicacion.

16. En el plazo tambien de 15 dias, contados desde la fecha en que se comuniqué al interesado la adjudicacion del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todos los que se ofreciesen con este motivo.

Si en los plazos de ocho y 15 dias respectivamente arriba señalados no hiciere el rematante el depósito, ó dejase de otorgar la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo; produciendo esta declaracion los efectos que se espresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

*Reconocimiento del tabaco — Personas que han de componer la junta para verificarlo y recibirlo, y formalidades á que deben atemperarse, tanto en los primeros como en los segundos reconocimientos.*

17. Presentado el tabaco en las Fábricas, cumpliendo lo que determina la condicion 4.ª, se procederá á su reconocimiento, previa la autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador de la misma.
- 4.º De los inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- Y 6.º Del Notario que asista al acto.

Para que la reunion de la expresada Junta tenga lugar, los Administradores Jefes de las Fábricas cuidarán de dar aviso con 24 horas de anticipacion cuando ménos á los respectivos Jefes económicos del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento á fin de que asistan á la que se señale; pero en el caso de que no compareciesen ni fuese persona alguna en su representacion, no dejará por esto de principiar el acto á la que previamente se hubiese fijado.

El Jefe económico como Presidente, podrá conferir su representacion á un funcionario público cuya categoria sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes de las Fábricas y los inspectores de labores, como periciales, practicarán necesariamente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion.

Los Contadores asumirán la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda, si advirtiendo algun defecto en los espresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

18. Este reconocimiento, como primero, se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objetos de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las clases que expresa la condicion 1.ª, deben tener todas las cualidades y circunstancias que determina la 3.ª Si dicho tabaco resultare con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda, y en caso contrario se considerará desechado. Cuando apareciese algun tercio que haya sufrido averia por contacto del agua de mar ó de inferior de los envases con motivo de la conduccion, se extraerá la parte dañada, procediendo á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio; pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

19. Los segundos reconocimientos, cuando tengan lugar y hayan sido acordados por la Direccion general de Rentas Estancadas, previo el nombramiento de la persona ó personas que han de practicarlos, se verificarán en la forma siguiente:

Como este acto no tiene más objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocacion ó falta del detenido examen con que han debido reconocerse los tercios en preservacion de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera solemne y circunstanciada, asistiendo, no solo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Direccion, con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior ó suscribieron al acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios, y dándose á conocer al encargado ó encargados de practicar la operacion, el Notario leerá el acta, y en el mismo orden correlativo que fueron desechados haciendo mencion de las causas que motivaron su desfavorable calificacion, serán de nuevo examinados; y abierta discusion entre el nuevo ó nuevos reconocedores y los que primeramente lo hubiesen verificado, se consignará en el acta si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron bullo por bullo por una y otra parte.

20. Considerándose dicho acto de segundo reconocimiento como definitivo y sin ulterior recurso, se reserva no obstante á los primeros reconocedores ó funcionarios de la Fábrica el derecho para sostener, si lo creen procedente, su primera calificacion recurriendo directamente y enalzada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, quien previa la instruccion de las oportunas diligencias resolverá lo que en justicia proceda.

Como este incidente ha de ser ajeno á la intervencion que hasta entonces ha tenido el contratista, para quien, como queda dicho, causará estado la calificacion dada á los tabacos en los segundos reconocimientos, los empleados ó personas que practiquen estos serán única y exclusivamente responsables de los daños



y perjuicios que por tal concepto puedan irrogarse al Tesoro.

21. De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de su clase y condiciones, se practicará seguidamente tanto en el primero como en el segundo reconocimiento, el peso bruto y destaro de los mismos para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles aunque de ellos protesta el contratista, no se sujetarán a la operación del destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada diez de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demás.

22. Cuando las operaciones del reconocimiento á que se refieren las condiciones anteriores durasen más de un día, se abrirá un pliego de diligencias, en el que se hará constar el resultado de las ejecutadas en el mismo.

Terminado que sea el reconocimiento de la partida de tabaco presentada por el contratista, se extenderá por el Notario la correspondiente acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se hará constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su calificación los funcionarios que lo practicaron, con separación por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista sin que esto releve al mismo de la obligación de firmar el acta, que en caso de no verificarlo no tendrá derecho ni facultad á interponer reclamación alguna sobre ella, considerándose que la acepta en todas sus partes.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie la precitada acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como el Contador é Inspectores, en señal de conformidad.

(Se concluirá.)

#### NUMERO 494.

Con arreglo al artículo 5.º de la Instrucción provisional para la ejecución del Decreto de 2 de Octubre de 1873 relativa al Impuesto transitorio sobre productos líquidos de la riqueza minera, esta Administración señala á D. Agustín Castel vecino de Ezcaray la cuota de 27 pesetas que le corresponde á razón de 3 por 100 del producto líquido obtenido en el 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico último y la de 30 pesetas por el obtenido en el 1.º, 2.º y 3.º del actual á razón también del 3 por 100 con más la novena parte del recargo, establecido por decreto

de 26 de Junio de 1874. Advirtiéndose que según el artículo 6.º de la referida instrucción, este señalamiento tiene el carácter de provisional, entendiéndose sin perjuicio de las rectificaciones que después procedan por virtud de la comprobación facultativa.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del interesado, que deberá presentarse á hacer efectivo el pago de dichas cuotas en esta Administración dentro del plazo de ocho días contados desde la inserción de este anuncio. Logroño 17 de Mayo de 1875.—El Administrador económico, Luis María de Robles.

#### NUMERO 502.

Desde el día 22 del actual hasta el 1.º de Junio próximo se satisfará por la Caja de esta Administración á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Abril de 1874, previa presentación de las justificaciones de existencia.

Lo que por medio de este periódico oficial se anuncia para conocimiento de los interesados. Logroño 19 de Mayo de 1875.—El Jefe de la Administración económica, Luis María de Robles.

#### NUMERO 505.

#### SECRETARIA DEL INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Desde el día 20 del corriente hasta el 30 inclusive se facilitarán en esta Secretaría las hojas impresas de que trata el art. 7.º del Decreto de 6 de Mayo de 1870 á fin de que los alumnos soliciten en las mismas el examen de las asignaturas en que deseen sufrirlo en la próxima época de Junio; en su virtud los alumnos que se presenten á solicitar examen vendrán provistos de la papeleta de matrícula que se les entregó al hacer su inscripción.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Logroño 15 de Mayo de 1875.—El Secretario, Pedro Arza.